



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 92633

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ RONDÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**

Mediante sentencia CSJ SL382-2023 proferida el 28 de febrero de 2023, esta Sala de la Corte resolvió casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Pereira el 23 de junio de 2021. Para mejor proveer se ordenó oficiar a Colpensiones para que informara si Claudia Patricia Hernández Rondón estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida -RPM y, de ser así, indicara los periodos en que habría durado esa vinculación, así como los traslados que se hubieran efectuado al RAIS. Igualmente, se solicitó que se aportaran los formularios o avisos de afiliación o vinculación y la historia laboral actualizada de la actora. Lo anterior, en la medida que los elementos probatorios del plenario no daban cuenta de manera clara,

de si se estaba ante un caso de traslado de régimen o una eventual selección inicial.

Dicha solicitud fue atendida por Colpensiones, la cual, mediante respuesta del 22 de marzo del 2023 informó que Claudia Patricia Hernández Rondón estuvo afiliada al RPMPD, pero sin indicar a partir de cuándo, registrando una novedad de traslado a Protección S. A., el 15 de julio de 1994. No obstante, de la información contenida en la historia laboral remitida a esta corporación, esto es, del reporte de semanas cotizadas 1967 –1994, se observa que esta persona se vinculó al ISS el 2 de mayo de 1994, indicándose que se aportaron «0» semanas durante su permanencia en prima media.

En ese orden de ideas, surge una contradicción entre la información emitida por la Dirección de Afiliación de Colpensiones, al dar respuesta al requerimiento de esta Corte, y lo reportado en la historia laboral y formulario de afiliación de esta afiliada.

Ante tal imprecisión, se dispone:

- 1.- Requerir nuevamente a Colpensiones para que:
 - a) Allegue copia de la novedad de traslado que hizo Claudia Patricia Hernández Rondón al RAIS el 15 de julio de 1994;
 - b) Certifique si después de esa fecha -15 de julio de 1994- continuó recibiendo aportes por parte de la actora;

c) Certifique la fecha exacta de su vinculación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a través del ISS, remitiendo la información pertinente para tales efectos.

2.- Igualmente, se ordena que, por Secretaría, se solicite a Protección S.A. para certifique la fecha exacta desde que comenzó a percibir los aportes para pensión por parte de Claudia Patricia Hernández Rondón

Recibida la respuesta, Secretaría dará traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, vencido el cual pasará al Despacho para emitir la sentencia de instancia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA